



## RESOLUCIÓN No. 01369

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER142009** del 4 de noviembre de 2011, el señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.344.274, en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con Nit 800.208.146-3, realizó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para el **PROYECTO PINO FLORESTA Bogotá D.C.**, individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que bajo radicado No **2012EE069241** del 4 de junio de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, solicitó documentación para dar viabilidad al tratamiento solicitado.

Que con radicado **2012ER084516** del 17 de julio de 2012, el señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS** allegó los documentos solicitados por esta Subdirección.

Que dentro de los documentos mencionados anteriormente se encuentra a folio 73, escrito de coadyuvancia presentado por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con Nit 800.142.383-7, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo “**ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.**”, a favor de **INVERSIONES ALCABAMA S.A.** identificada con el NIT 800.208.146-3



### RESOLUCIÓN No. 01369

para que adelante los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de obtener permiso silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaqué, del Distrito Capital, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 6 de febrero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS515 del 7 de marzo de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

*"69 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Conservar de ARRAYAN NEGRO, 3 Tala de CIPRES, 4 Conservar de CIPRES, 3 Conservar de ACACIA NEGRA, 3 Traslado de CHILCO, 2 Traslado de CIPRES, 5 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Traslado de ACACIA MORADA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 3 Conservar de EUCALIPTO PLATEADO, 1 Traslado de CEREZO, 58 Tratamiento Integral de EUCALIPTO PLATEADO, 3 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 11 Conservar de CHILCO, 21 Tratamiento Integral de CIPRES, 4 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,"*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial", Especie: Eucalyptus pulverulenta, VOLUMEN 2.80081.*

### RESOLUCIÓN No. 01369

Que en el acápite “**V. OBSERVACIONES**”, se hace referencia a cuatro individuos arbóreos respecto de los cuales no se generó Concepto, puesto que por el biotipo al cual pertenecen, no son susceptibles de autorización por parte de esta Autoridad Ambiental; estos son los identificados así: los números 15 y 17 de la especie Retamo, el número 169 de la especie Monima y el número 175 de la especie Fregaplatos; por tanto de la evaluación de los doscientos cinco (205) individuos arbóreos solicitados, sólo se tendrán en cuenta doscientos uno (201).

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 151.9 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **PLANTAR** sesenta (60) árboles equivalentes a 60 IVPs, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra; de igual forma el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$14.061.527) M/Cte.** equivalente a un total de **91.9 IVP** y **24.81 SMMLV**, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C-17-017**. Como también en concordancia con la resolución 2173 de 2003, por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, el autorizado deberá consignar la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte., (\$566.700)**, bajo el código **E-06-604 “Evaluacion/seguimiento/tala”**). Los dos formatos deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 01369

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y*

### RESOLUCIÓN No. 01369

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que teniendo en cuenta, que en el presente trámite y de conformidad con los individuos arbóreos evaluados la madera objeto de tala genera madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de movilización, y se indicarán las especies y el volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*

### RESOLUCIÓN No. 01369

*equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que adicionalmente, para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió Concepto Técnico No. 3675 de 2003 por medio del cual se definió la tabla de valores de cobro por IVP, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que la Resolución 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el Concepto Técnico No. **2012GTS515** del 7 de marzo de 2012, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

Que a folio 4 del expediente, se ve recibo de pago No. **795591/382234** de fecha 4 de noviembre de 2011, bajo el código **E-06-604 Evaluación/Seguimiento/Tala**, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$535.000,00)**; sin embargo teniendo en cuenta que el valor liquidado es de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700)** se cobrara en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a cargo del autorizado el excedente equivalente a **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$31.700,00)**.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo*

### RESOLUCIÓN No. 01369

*que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la **TALA** de **OCHENTA Y SEIS (86)** individuos arbóreos de las siguientes especies: sesenta y nueve (69) Tala de **EUCALIPTO PLATEADO**, tres (3) Tala de **CIPRES**, cinco (5) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, tres (3) Tala de **ACACIA NEGRA**, cuatro (4) Tala



### RESOLUCIÓN No. 01369

de EUCALIPTO COMÚN, dos (2) Tala de ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaquén, del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces a fin de llevar cabo la **CONSERVACION** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Conservar de ARRAYAN NEGRO, cuatro (4) Conservar de CIPRES, tres (3) Conservar de ACACIA NEGRA, dos (2) Conservar de ACACIA BRACATINGA, tres (3) Conservar de EUCALIPTO PLATEADO, tres (3) Conservar de JAZMIN DEL CABO, once (11) Conservar de CHILCO, individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar cabo el **TRASLADO** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Traslado de CHILCO, dos (2) Traslado de CIPRES, un (1) Traslado de ACACIA MORADA, dos (2) Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, un (1) Traslado de CEREZO, individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

**ARTICULO CUARTO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de setenta y nueve (79) individuos arbóreos de las siguientes





**RESOLUCIÓN No. 01369**

especies: 58 Tratamiento Integral de EUCALIPTO PLATEADO, 21 Tratamiento Integral de CIPRES, individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 6 No 151 - 80, localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus pulverulenta	70	30	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
2	Eucalyptus pulverulenta	41	12	0			X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala

ESTADO DE LA OBRA: [Illegible]





**RESOLUCIÓN No. 01369**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO PLATEADO	95	30	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
4	EUCALIPTO PLATEADO	72	7	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
5	EUCALIPTO PLATEADO	80	32	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
6	EUCALIPTO PLATEADO	81	30	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
7	CIPRES	20	20	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
8	EUCALIPTO PLATEADO	51	23	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
9	CIPRES	22	20	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
10	CIPRES	21	20	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
11	CIPRES	30	21	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
12	CIPRES	14	17	0		X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL	Tratamiento Integral



**RESOLUCIÓN No. 01369**

							TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
13	CIPRES	18	20	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
14	EUCALIPTO PLATEADO	2	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
16	EUCALIPTO PLATEADO	24	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
18	EUCALIPTO PLATEADO	41	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
19	EUCALIPTO PLATEADO	40	32	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
20	EUCALIPTO PLATEADO	25	23	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
21	EUCALIPTO PLATEADO	54	28	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
22	CIPRES	10	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
23	JAZMIN DEL CABO	2	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar

### RESOLUCIÓN No. 01369

24	EUCALIPTO PLATEADO	18	10	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
25	EUCALIPTO PLATEADO	3	6	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
26	CIPRES	14	14	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
27	JAZMIN DEL CABO	2	2	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
28	EUCALIPTO PLATEADO	30	28	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
29	JAZMIN DEL CABO	3	2	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
30	EUCALIPTO PLATEADO	22	24	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
31	EUCALIPTO PLATEADO	51	32	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
32	EUCALIPTO PLATEADO	32	25	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
33	EUCALIPTO PLATEADO	61	32	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL	Tratamiento Integral

### RESOLUCIÓN No. 01369

							TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
34	EUCALIPTO PLATEADO	8	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
35	EUCALIPTO PLATEADO	19	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
36	EUCALIPTO PLATEADO	9	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
37	EUCALIPTO PLATEADO	13	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
38	EUCALIPTO PLATEADO	4	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
39	EUCALIPTO PLATEADO	16	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
40	EUCALIPTO PLATEADO	21	17	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
41	EUCALIPTO PLATEADO	48	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
42	EUCALIPTO PLATEADO	39	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
43	EUCALIPTO PLATEADO	12	22	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y	Tratamiento Integral

**RESOLUCIÓN No. 01369**

							SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
44	EUCALIPTO PLATEADO	18	28	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
45	EUCALIPTO PLATEADO	34	32	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
46	CIPRES	13	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
47	EUCALIPTO PLATEADO	35	22	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
48	EUCALIPTO PLATEADO	76	33	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
49	CIPRES	8	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
50	EUCALIPTO PLATEADO	29	32	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
51	EUCALIPTO PLATEADO	26	26	4	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL	Tratamiento Integral

### RESOLUCIÓN No. 01369

							TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
52	EUCALIPTO PLATEADO	9	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
53	EUCALIPTO PLATEADO	13	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
54	EUCALIPTO PLATEADO	6	12	4	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
55	CIPRES	4	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
56	EUCALIPTO PLATEADO	6	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
57	EUCALIPTO PLATEADO	35	27	3	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
58	CIPRES	11	14	4	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
59	EUCALIPTO PLATEADO	19	30	5	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
60	EUCALIPTO PLATEADO	25	32	14	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral

### RESOLUCIÓN No. 01369

61	EUCALIPTO PLATEADO	12	16	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
62	EUCALIPTO PLATEADO	43	32	10		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
63	EUCALIPTO PLATEADO	23	23	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
64	CIPRES	16	23	8		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
65	EUCALIPTO PLATEADO	46	30	7		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
66	EUCALIPTO PLATEADO	45	33	20	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
67	CIPRES	16	18	6	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
68	EUCALIPTO PLATEADO	34	28	6	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
69	EUCALIPTO PLATEADO	24	26	6		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 01369

							INDIVIDUO	
70	CIPRES	18	22	6	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
71	EUCALIPTO PLATEADO	25	25	3	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
72	EUCALIPTO PLATEADO	14	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
73	CIPRES	17	24	7	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
74	EUCALIPTO PLATEADO	38	33	12	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
75	EUCALIPTO PLATEADO	7	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
76	EUCALIPTO PLATEADO	17	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
77	EUCALIPTO PLATEADO	18	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
78	CIPRES	18	23	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL	Tratamiento Integral





**RESOLUCIÓN No. 01369**

							TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
79	EUCALIPTO PLATEADO	6	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
80	EUCALIPTO PLATEADO	27	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
81	EUCALIPTO PLATEADO	8	13	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
82	EUCALIPTO PLATEADO	6	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
83	EUCALIPTO PLATEADO	25	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
84	EUCALIPTO PLATEADO	8	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
86	EUCALIPTO PLATEADO	13	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral





**RESOLUCIÓN No. 01369**

87	CIPRES	12	15	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
88	CIPRES	7	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
89	CIPRES	6	13	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
90	EUCALIPTO PLATEADO	4	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
91	EUCALIPTO PLATEADO	51	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
92	CIPRES	6	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
93	CIPRES	9	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
94	EUCALIPTO PLATEADO	17	17	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
95	EUCALIPTO PLATEADO	24	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
96	EUCALIPTO PLATEADO	6	13	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01369

							INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	
97	EUCALIPTO PLATEADO	21	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
98	EUCALIPTO PLATEADO	5	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
98	EUCALIPTO PLATEADO	35	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
99	EUCALIPTO PLATEADO	57	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
100	EUCALIPTO PLATEADO	3	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
101	EUCALIPTO PLATEADO	3	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
102	EUCALIPTO PLATEADO	4	11	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
103	EUCALIPTO PLATEADO	20	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
104	EUCALIPTO PLATEADO	4	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
105	EUCALIPTO PLATEADO	22	23	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y	Tratamiento Integral





**RESOLUCIÓN No. 01369**

							SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
106	EUCALIPTO PLATEADO	21	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
107	EUCALIPTO PLATEADO	14	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
108	EUCALIPTO PLATEADO	17	23	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
109	EUCALIPTO PLATEADO	15	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
110	EUCALIPTO PLATEADO	14	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
111	CIPRES	3	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
112	EUCALIPTO PLATEADO	4	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
113	EUCALIPTO PLATEADO	4	15	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y	Tratamiento Integral





**RESOLUCIÓN No. 01369**

							SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	
114	EUCALIPTO PLATEADO	3	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
115	EUCALIPTO PLATEADO	6	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
116	EUCALIPTO PLATEADO	27	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
117	EUCALIPTO PLATEADO	10	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
118	EUCALIPTO PLATEADO	26	30	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
119	EUCALIPTO PLATEADO	6	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
120	EUCALIPTO PLATEADO	7	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
121	EUCALIPTO PLATEADO	19	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
122	EUCALIPTO PLATEADO	13	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS	Tratamiento Integral





**RESOLUCIÓN No. 01369**

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS Y ESTÉTICAS DEL INDIVIDUO	
123	EUCALIPTO COMÚN	26	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
124	EUCALIPTO COMÚN	24	26	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
125	EUCALIPTO COMÚN	22	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
126	EUCALIPTO COMÚN	7	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
127	EUCALIPTO PLATEADO	24	28	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
128	EUCALIPTO PLATEADO	20	16	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
129	EUCALIPTO PLATEADO	11	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
130	EUCALIPTO PLATEADO	9	16	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
131	EUCALIPTO PLATEADO	29	23	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
132	EUCALIPTO PLATEADO	36	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS Y ESTÉTICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
133	EUCALIPTO PLATEADO	21	26	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS Y ESTÉTICAS DEL	Tratamiento Integral

### RESOLUCIÓN No. 01369

							INDIVIDUO	
134	EUCALIPTO PLATEADO	32	28	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
135	EUCALIPTO PLATEADO	10	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
136	EUCALIPTO PLATEADO	29	26	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
137	EUCALIPTO PLATEADO	6	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
138	EUCALIPTO PLATEADO	34	28	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
139	EUCALIPTO PLATEADO	26	22	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
140	EUCALIPTO PLATEADO	19	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
141	EUCALIPTO PLATEADO	22	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
142	EUCALIPTO PLATEADO	25	28	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01369**

143	EUCALIPTO PLATEADO	6	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
144	EUCALIPTO PLATEADO	21	24	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
145	EUCALIPTO PLATEADO	3	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
146	EUCALIPTO PLATEADO	4	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INEGRAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y ESTETICAS DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
147	EUCALIPTO PLATEADO	46	40	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
148	EUCALIPTO PLATEADO	7	14	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
149	EUCALIPTO PLATEADO	48	40	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
150	CHILCO	1	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
151	CHILCO	1	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01369**

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
152	EUCALIPTO PLATEADO	6	16	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
153	EUCALIPTO PLATEADO	17	15	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
154	EUCALIPTO PLATEADO	16	25	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
155	EUCALIPTO PLATEADO	3	11	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
156	CHILCO	1	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
157	CHILCO	1	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
158	CHILCO	1	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
159	CHILCO	1	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
160	CHILCO	1	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 01369**

161	CHILCO	1	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
162	ACACIA NEGRA	3	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
163	CHILCO	1	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
164	CIPRES	3	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
165	CIPRES	3	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
166	CIPRES	3	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
167	CIPRES	2	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
168	ACACIA NEGRA	28	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES	Conservar





**RESOLUCIÓN No. 01369**

						Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA		
170	CHILCO	1	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
171	CIPRES	3	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
172	ARRAYAN NEGRO	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
173	CHILCO	1	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
174	CHILCO	1	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
176	ACACIA BRACATINGA	7	6	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
177	ACACIA BRACATINGA	4	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
178	ACACIA BRACATINGA	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
179	ACACIA BRACATINGA	4	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
180	ACACIA BRACATINGA	8	10	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01369

							Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	
181	ACACIA BRACATINGA	8	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
182	EUCALIPTO PLATEADO	5	5	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
183	ACACIA NEGRA	4	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
184	EUCALIPTO PLATEADO	102	40	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
185	ACACIA BRACATINGA	10	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
186	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
187	ACACIA JAPONESA	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
188	CEREZO	3	4	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
189	ACACIA JAPONESA	3	3	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
190	GUAYACAN DE MANIZALES	3	2	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA	Traslado

### RESOLUCIÓN No. 01369

								INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	
191	ACACIA MORADA	4	4	0	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
192	ACACIA NEGRA	22	16	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
193	ACACIA NEGRA	12	18	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
194	ACACIA NEGRA	18	16	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
195	CIPRES	42	18	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
196	CHILCO	0	4	0	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS SON ACEPTABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
197	CIPRES	4	4	0	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
198	CHILCO	0	4	0	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO	Traslado
199	EUCALIPTO PLATEADO	5	14	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
200	EUCALIPTO PLATEADO	5	12	0		X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
201	EUCALIPTO PLATEADO	8	18	4	X		ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01369**

202	EUCALIPTO PLATEADO	4	11	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
203	EUCALIPTO PLATEADO	5	13	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
204	EUCALIPTO PLATEADO	4	14	3	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala
205	EUCALIPTO PLATEADO	3	12	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A LA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en una cantidad de 151.9 IVPs, de los cuales deberá pagar mediante **CONSIGNACION** el valor de **CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$14.061.527) M/Cte.** equivalente a **91.9 IVP y 24.81 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES**, copia de la cual deberá allegar con destino al Expediente **SDA-03-2012-438**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá completar la **COMPENSACION** del recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de sesenta (60) árboles equivalentes a un total de **60 IVPs**, a fin de garantizar la totalidad de compensación liquidada en el concepto técnico 2012GTS515 del 7 de marzo de 2012, cumpliendo con los lineamientos técnicos el manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

Página 31 de 34

## RESOLUCIÓN No. 01369

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E- 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento/Tala)**, la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$31.700)**, formato de recaudo que debe ser diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-438**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

## RESOLUCIÓN No. 01369

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El beneficiario de la presente autorización **SI Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, respecto de las especies: *Eucalyptus pulverulenta*, VOLUMEN 2.80081, puesto que **SI** genera madera comercial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALCABAMA LOTE CALLE 152- FIDUBOGOTA S.A.** identificado con el NIT 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, identificada con NIT 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No 7 – 37 piso 3, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, identificada con Nit 800.208.146-3, por intermedio del señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.344.274, en su calidad de primer suplente del representante legal de en la carrera 7 No 156 – 78 Edificio North Point piso 12, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01369**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-438

**Elaboró:**

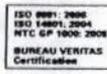
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	14/09/2012
		C.S.J	O 966 DE	EJECUCION:	
			2012		

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA	29/10/2012
			O 197 DE	EJECUCION:	
			2012		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	24/09/2012
		C.S.J	O 966 DE	EJECUCION:	
			2012		

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	25/09/2012
				EJECUCION:	



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente e contenido de RESOL #1369 NOV. 12 al señor (a) JUAN S. RONDON MEJIA en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1018418128 de BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Sebastian Ronda Mejia  
Dirección: Cra 7 # 156-78  
Teléfono (s): 5946444

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 ENE 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL #1369 número de fecha NOV. 12 al señor (a) JUAN SEBASTIAN RONDON MEJIA en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018418128 de BTA T.P. No. \_\_\_\_\_, Total folios: TREINTA Y CUATRO (34)

Firma: Juan Sebastian Ronda Mejia hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 1018418128 Dirección: Cra. 7 # 156-78 Torre 2 - Piso 12  
Fecha: 24 ENE 2013 Teléfono 5946444 - 3173640721

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaion S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogota DC, 02 de abril de 2013

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

E. S. D.

REF. Notificación Auto N° 01493 del 25 de Septiembre de 2012

*Resol #1369 NOV/12.*

**CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985, obrando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), identificada con NIT. 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **ALCABAMA LOTE CALLE 152 – FIDUBOGOTÁ S.A.**, identificado con el NIT. 830.055.897-7, por medio del presente documento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2.011, autorizo al señor **JUAN SEBASTIAN RONDÓN MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.418.128 expedida en Bogotá, para que en nuestro nombre y representación se notifique del Acto Administrativo de la referencia.

Atentamente,



**CAROLINA LOZANO OSTOS**

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

*Elaboró: Ricardo Andres Jaimes Suarez*

